

CITE: AJ/DRSC/DJ/RAA/114/2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00114-21

R-0012

Santa Cruz, 31 de marzo del 2021

VISTOS:

Mediante nota s/n presentado en fecha 24 de marzo de 2021 en las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA) CANAL 9 TELEORIENTE**, representada legalmente por JOSELYN ZEBALLOS FLORES en virtud al Testimonio Poder N° 01/2019 de fecha 04 de enero de 2019; el Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/522/2021 de 29 de marzo de 2021 y el Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/314/2021 de 31 de marzo del 2021; lo que se tiene presente, por ley convino ver, y;

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que: (...) "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)".



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081

Regional La Paz - Piso 3

Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556

05-00114-21

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00120-20 de 03 de diciembre de 2020, se designa al Lic. Antonio Yader Torrico Zenteno, en el cargo de Director Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012, y por el Artículo 3, párrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar:

"Las promociones empresariales son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteo, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.

Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada. El periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente."

Que, los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 9 y 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 establecen los requisitos y procedimiento para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas individuales y jurídicas, públicas o privadas.

Que, el Artículo 20 de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, prevé las clases de Resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.

CONSIDERANDO III:

Que, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA) CANAL 9 TELEORIENTE** mediante nota s/n presentado en fecha 24 de marzo de 2021 las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial **"A TODO O NADA EN LA BATIDORA"** acompañando a este efecto lo siguiente:

- 1) Cédula de Identidad N° 5347744 extendida en Santa Cruz a nombre de Joselyn Zeballos



05-00114-21

Flores, **2)** Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes NIT 1028449028, **3)** Matrícula actualizada del Registro de Comercio N° 00007229, **4)** Testimonio de Constitución de Sociedad N° 239/1986 de fecha 11 de diciembre de 1986, **5)** Testimonio N° 351/2008 de fecha 02 de julio de 2008, **6)** Testimonio Poder N° 01/2019 de fecha 04 de enero de 2019 a favor Joselyn Zeballos Flores, **7)** Declaración Jurada de veracidad de documentación de fecha 23 de marzo de 2021, **8)** Proyecto de promoción empresarial y **9)** Declaración Jurada Voluntaria de fecha 23 de marzo de 2021, documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:

- a) *Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/522/2021 de 29 de marzo del 2021, emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz, después de haber realizado una valoración técnica referente al caso, se concluye que la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA) CANAL 9 TELEORIENTE cumple** con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), e), f) del párrafo II del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 del 04 de octubre de 2019, modificada por la Resolución Regulatoria N° 04-00006-19 de 07 de noviembre de 2019, para la realización de la promoción empresarial denominada **"A TODO O NADA EN LA BATIDORA"**.*
- b) *Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/314/2021 de 31 de marzo del 2021, emitido por el Departamento Jurídico de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial **"A TODO O NADA EN LA BATIDORA"** presentada por la empresa, **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA) CANAL 9 TELEORIENTE** ha cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 del 04 de octubre de 2019.*

Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA) CANAL 9 TELEORIENTE** ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo N° 0781 modificado por el Decreto Supremo N° 2600 y la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, en mérito a los antecedentes referidos precedentemente, corresponde autorizar la mencionada Promoción Empresarial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo el Artículo 20 inc. a) de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019.

POR TANTO,

El Director Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00120-20 de 03 de diciembre de 2020, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, en uso de las facultades conferidas;



05-00114-21

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial y **AUTORIZAR** a la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA) CANAL 9 TELEORIENTE** el desarrollo de la Promoción Empresarial denominada **"A TODO O NADA EN LA BATIDORA"** conforme al proyecto presentado por el administrado, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece **las condiciones esenciales de la promoción empresarial**, de conformidad con los Arts. 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- La promoción empresarial **"A TODO O NADA EN LA BATIDORA"** de la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA) CANAL 9 TELEORIENTE**, se desarrollara bajo la modalidad de **CUALQUIER OTRO MEDIO DE ACCESO AL PREMIO**, por lo cual el administrado deberá cumplir con lo dispuesto por el párrafo III del Artículo 27 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-2019 de 04 de octubre de 2019, debiendo entregar los premios registrando en un Libro aperturado por Notario de Fe Pública, que de acuerdo a las características inherentes y propias de la promoción empresarial, contendrá: **i) Lugar y fecha de entrega del premio, ii) Nombres y apellidos del ganador, iii) Número de cédula de identidad, iv) Premio entregado, v) Firma del ganador y vi) Números de teléfono.** Cuando no sea posible llevar el registro señalado, la empresa administrada deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital con la misma información requerida en el presente párrafo, exceptuando la firma del ganador. La referida documentación deberá ser remitida a la AJ en original o fotocopia autenticada o certificada por el tener del documento, o la base de datos en soporte magnético digital, **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el incumplimiento será sancionado conforme al reglamento Específico emitido por la AJ**, sin perjuicio de su cumplimiento.

Asimismo, conforme a lo establecido en el párrafo v. del artículo 27 de la de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 del 04 de octubre de 2019, cuando la entrega de premios se realice en más de dos periodos mensuales, la empresa administrada deberá informar mensualmente mediante carta o memorial a la Autoridad de Fiscalización del Juego: la cantidad y el valor de los premios entregados en el periodo mensual mínimamente. La carta o memorial deberá ser presentada ante la AJ, en **plazo de diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, el incumplimiento será sancionado conforme al reglamento específico emitido por la AJ**, sin perjuicio de su cumplimiento.

Con relación a la caducidad, el administrado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 y siguientes de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de Octubre de 2019, según corresponda.



05-00114-21

TERCERO.- El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD – LONABOL.

CUARTO.- A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

Premios:

<i>Detalle</i>	<i>Precio Unitario en Bs</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio Total en Bs</i>
<i>Dinero en Efectivo Bs. 350 (Si se completa la prueba)</i>	<i>350.00</i>	<i>Indeterminad 0</i>	<i>Indeterminad 0</i>
<i>Dinero en efectivo Bs 175 (si se complete parcialmente los juegos la jarra, la batibola y la batiautito de acuerdo a lo establecido en la mecánica de la competencia y en el anexo 1).</i>	<i>175.00</i>	<i>Indeterminad 0</i>	<i>Indeterminad 0</i>

Periodo de duración de la promoción:

La Promoción **iniciará a partir del 31 de marzo del 2021 y finalizará el 20 de agosto del 2021.**

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de autorización, y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al S.I.N. en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo Nº 781.

QUINTO.- La empresa **administrada/autorizada** deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019.

En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.

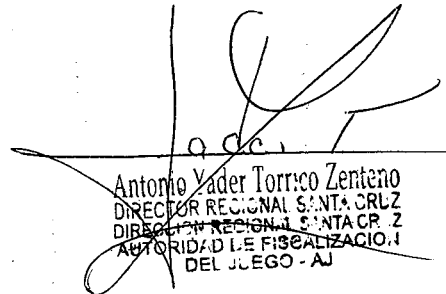


05-00114-21

SEXTO.- El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales, implicara sanciones conforme establece la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, Ley 717, D.S 781, D.S 2600, Art. 28 de la Ley 060 y demás normativa específica vigente.

SEPTIMO.- La **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA (ECOR LTDA) CANAL 9 TELEORIENTE**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresarial.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Antonio Vader Torrico Zenteno
DIRECTOR REGIONAL SANTA CRUZ
DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACION
DEL JUEGO - AJ



AYTZ
FWVL
EAVM
Cc: DRSC - DJ
SIN
Proceso
Administrado
Fs. 6 (Seis)



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

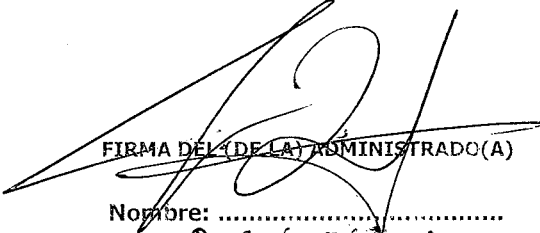
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

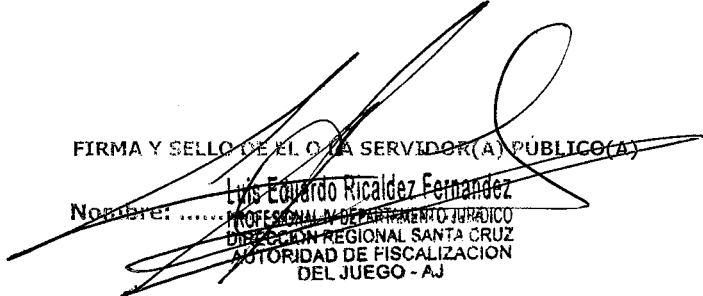
Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

SC-CER564556

 <p>AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE</p>	<p>NOTIFICACIÓN PERSONAL</p>	 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
<p>Versión 4</p>	<p>Código: R-0353</p>	

En la ciudad de Santa Cruz, a horas **DIECISEIS** (16:00) del día **MIÉRCOLES, TREINTA Y UNO** de **MARZO** del año dos mil veintiuno, (**31/03/2021**), fue notificado personalmente el Sr. (a) **JOSELYN ZEBALLOS FLORES**, con C.I. N° **5347744 SC.**, representante legal de la empresa **DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE** con el (la) **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACION N° 05-00114-21** de fecha **31/03/2021**, quien se apersono a la **SÉCRETARIA AJ, PROLONGACION CAMPERO NO. 153**, quién firma al pie de la presente notificación como constancia, conforme a los parágrafos III y V del Art. 33 de la Ley N° 2341. De lo que certifico y doy fe.


 FIRMA DEL (DE LA) ADMINISTRADO(A)
 Nombre:
 C.I.: Dra. Jocelyn Zeballos Flores.....
 BOGAD
 R.C. 697-T.D. 155
 R.F.A. No. 534774421


 FIRMA Y SELLO DE EL O (A) SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)
 Nombre: Luis Eduardo Ricaldez Fernandez.....
 PROFESIONAL NO DEPARTAMENTO JURADICO
 DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ
 AUTORIDAD DE FISCALIZACION
 DEL JUEGO - AJ

FIRMA DEL TESTIGO DE ACTUACIÓN

Nombre:

C.I.: